



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
YIPPYFARMA RED DE FARMACIAS S.A.**

OTORGADA POR

**DANIEL ENRIQUE VERGARA MEKLER
HELEM YANETH EL ZELAH GUERRERO
HECTOR LUIS ESPINOZA LEÓN Y,
JOSÉ MANUEL SANCHEZ YANEZ
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1.000,00**

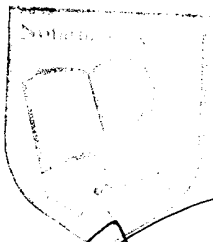
(DI: 3°. COPIAS)

c.a.p

Const_Yippyfarma

Escritura No.: 20161701040P0

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen **Daniel Enrique Vergara Mekler**, soltero, la señora **Helem Yaneth El Zelah Guerrero**, divorciada; el señor **Héctor Luis Espinoza León**, casado; y el señor **José Manuel Sánchez Yánez**, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes de nacionalidad venezolana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente



Dra. Paola Andrade Torres

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas impresiones se agregan como habilitantes, y advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del acto que a celebrarlo proceden, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: UNO) Daniel Enrique Vergara Mekler, de nacionalidad venezolana, soltero; DOS) La señora Helem Yaneth El Zelah Guerrero, de nacionalidad venezolana, divorciada; TRES) El señor Héctor Luis Espinoza León, de nacionalidad venezolana, casado; y, CUATRO) El Señor José Manuel Sánchez Yánez, de nacionalidad venezolana, casado. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, domiciliados legalmente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y realizan un tipo de inversión extranjera directa, en la constitución de la presente compañía.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes constituyen, como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, y demás normas aplicables, y los Estatutos que constan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA YIPPYFARMA**



RED DE FARMACIAS S.A. CAPÍTULO PRIMERO:
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO PRIMERO.-
NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Los comparecientes constituyen una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará **YIPPYFARMA RED DE FARMACIAS S.A.**, cuyo domicilio principal será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Mediante resolución de la Junta General de Accionistas y a través del trámite de ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social único de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres de la Ley de compañías, y se dedicara a la venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos, medicinales, materiales médicos, perfumería y cosmética. Venta al por mayor y menor de productos de perfumería, cosméticos (productos de belleza) artículos de uso personal, Venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos, incluso veterinarios. Venta al por mayor y menor de productos medicinales (naturistas). Venta al por mayor y menor de instrumentos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales y artículos ortopédicos. En el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, incluyendo aquellos sobre compra venta, permuta, hipoteca, gravar, subdividir, ceder o arrendar bienes inmuebles; podrá actuar como representante de marcas, sistemas, procesos y tecnología de empresas nacionales y extranjeras y realizar contratos y actos de ejercicio de derechos de propiedad intelectual; gestionar y registrar marcas y patentes propias; formar parte, como

socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras; realizar prestación de servicios relacionados con su objeto social, tanto al sector privado como al sector público, a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza; realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial para cumplir su objeto social; ejercer representaciones, comisiones, mandatos, agenciamientos; diseñar, implementar y evaluar proyectos; solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos; participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTÍCULO**



TERCERO.- PLAZO.- El plazo de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse por decisión de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000,00), y el capital suscrito será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno (001) al mil (1.000) inclusive.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONISTAS.-** Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante una nota de cesión realizada en el título o en una hoja añadida a él, que llevará la firma de cedente y cesionario. El Gerente General registrará dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas, y archivará la nota fechada y firmada por el cedente y el cesionario mediante la cual se le haga conocer tal cesión.- **ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción del título de una acción o de un certificado provisional, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de

Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO A VOTO.-** Toda acción suscrita da derecho al voto en proporción a su valor pagado. Así mismo, las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al monto pagado de sus acciones.-

CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes, de manera individual o conjunta, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para resolver los



asuntos determinados en los literales b) y c) del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos y cualquier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y QUORUM.-

Las convocatorias a Junta General las hará el Gerente General o el Presidente de la Compañía, mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se reunirá en primera convocatoria si los accionistas presentes representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. A falta de este quórum se hará la segunda convocatoria que no podrá modificar el objeto de la primera. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado; su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.-** A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, mediante carta dirigida al Presidente o poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas ni los Administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN, SECRETARÍA Y ACTAS.-** La Junta General será instalada y dirigida por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno u otro funcionario, presidirá la Junta General o actuará de Secretario, según fuere el caso, el accionista o representante de accionista que los accionistas presentes designen para el efecto. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario elaborará la lista de asistentes. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en el presente Estatuto y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que



sean de su competencia de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover los funcionarios que de acuerdo a estos Estatutos son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar, en cada caso, su remuneración; b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Facultar al Presidente para que actúe por medio de Apoderados Generales; e) Acordar modificaciones a los Estatutos Sociales; y, f) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en sus funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Gerente General; b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la marcha de la Compañía; c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; f) Convocar y presidir la Junta

General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; g) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo con los requisitos señalados en los Estatutos; h) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y activos en general, así como intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes, considerando que para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General; j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados de situación y de resultados, y más documentos pertinentes; y, k) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y los deberes determinados en la Ley para los administradores, que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de



manera individual o conjunta con el Presidente; b) Administrar la Compañía, bajo la supervisión del Presidente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; c) Convocar y actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y llevar los libros sociales; d) Firmar junto con el Presidente los títulos acciones; e) Abrir cuentas bancarias, de ahorros y corrientes, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, y realizar transacciones bancarias en general, a nombre y por cuenta de la Compañía; y, f) Firmar contratos o contratar préstamos con su sola firma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.-** Tanto el nombramiento del Presidente como el del Gerente General serán suscritos por la persona que designe la Junta General para ese efecto; en ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- **CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal de la Compañía y su respectivo Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. Concurrirá a las Juntas Generales de Accionistas, a las que deberá ser especial e individualmente convocado; sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Le corresponde el ejercicio de los deberes y atribuciones

determinados en la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES ECONÓMICAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros de la Compañía serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad será llevada por un contador titulado y federado con sujeción a las leyes de la materia. El ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al concluir cada ejercicio económico se cerrarán las cuentas y se procederá al inventario general y balances.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.-** El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La Compañía deberá formar un fondo de reserva legal, tomando al efecto de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor al diez por ciento de éstas, y hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo la Junta General de Accionistas podrá resolver la constitución de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de utilidades que se destinará al efecto y su aplicación.- **CAPÍTULO SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la ley o por decisión de la Junta General de Accionistas. Hallándose la Compañía en situación de disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo actuar como Liquidador el Gerente General en ejercicio al

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000 07



momento de declararse la disolución, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETACIÓN.-** En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la interpretación de los Estatutos en los casos de duda o vacíos estatutarios.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores, quienes suscriben íntegramente el capital social de la Compañía, declaran bajo juramento, que dicho capital se encuentra correctamente integrado, y que una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica, pagarán la totalidad del capital mediante depósito en una cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la compañía, en la porción que a cada uno le corresponde, según se detalla a continuación: - - - - -

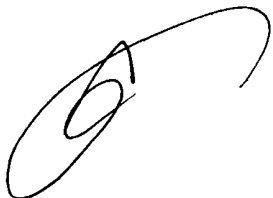
Accionistas	Capital suscrito	Capital pagadero en numerario	Número de acciones
DANIEL ENRIQUE VERGARA MEKLER	\$250,00	\$250,00	250
HECTOR LUIS ESPINOZA LEÓN	\$250,00	\$250,00	250
JOSÉ MANUEL SANCHEZ YANEZ	\$250,00	\$250,00	250
HELEM YANETH EL	\$250,00	\$250,00	250

ZELAH GUERRERO			
TOTALES	\$1.000,00	\$1.000,00	1.000

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo y vigésimo segundo de los estatutos, se designa como Presidente de la compañía al señor **HECTOR LUIS ESPINOZA LEÓN** y como Gerente General al señor **DANIEL ENRIQUE VERGARA MEKLER,-** **SEXTA:**

DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces, en apego a la ley y la constitución. Adicionalmente declaran que la inversión es cien por ciento extranjera directa y el aporte realizado por cada accionista es de origen lícito.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.-**

Los comparecientes, en su calidad de accionistas fundadores, facultan al Abogado Hugo Marino Lucero para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía **YIPPYFARMA RED DE FARMACIAS S.A.-** Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los respectivos documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Abogado Hugo Marino Lucero, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil cinco guion doscientos cuarenta y siete del Foro de Abogados (MAT. 17-2005-247-F.A.); para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente esta escritura pública a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0020 00



ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

DANIEL ENRIQUE VERGARA MEKLER

C.I. No.: 1756985790



HECTOR LUIS ESPINOZA LEON

C.I. No.: 1757065709



JOSÉ MANUEL SANCHEZ YANEZ

C.I. No.: 1756967483



HELEM YANETH EL ZELAH GUERRERO

Pasaporte No.: 086179858



La Notaria

Doc. No. 1000-1000-1000



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de Identificación: 1756985790

Nombres del ciudadano: VERGARA MEKLER DANIEL ENRIQUE

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 22 DE MARZO DE 1978

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: FARMACEUTICO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: VERGARA NOGUERA ALFREDO ANTONIO

Nombres de la madre: MEKLER DE VERGARA SERLA

Fecha de expedición: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 29 DE JUNIO DE 2016

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature valid

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.29 12:22 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1452691



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1757065709

Nombres del ciudadano: ESPINOZA LEON HECTOR LUIS

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 6 DE MARZO DE 1978

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR -MÉDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DUPLAT LOPEZ AGLAE DESIREE

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: ESPINOZA SOSA HERMES APOLINAR

Nombres de la madre: LEON PADILLA VIOLETA

Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 29 DE JUNIO DE 2016

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature valid

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.29 13:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



Dra. Paola ... 1452755





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1756967483

Nombres del ciudadano: SANCHEZ YANEZ JOSE MANUEL

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: EL SALVADOR

Fecha de nacimiento: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MEDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALECILLOS BALZA MARJORIE JOSSELINE

Fecha de Matrimonio: ———

Nombres del padre: SANCHEZ CANALES JORGE ROBERTO

Nombres de la madre: YANEZ DE SANCHEZ LIDIA ESPERANZA

Fecha de expedición: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 29 DE JUNIO DE 2016

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature valid

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.29 16:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1453265



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



29 JUN 2016

NO 1234567890



0000 11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7736495

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1756985790 VERGARA MEKLER DANIEL ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: YIPPYFARMA RED DE FARMACIAS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION PRINCIPAL: G4772.01 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4772.03 VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICINALES Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4772.05 VENTA AL POR MENOR DE PERFUMES, ARTÍCULOS COSMÉTICOS Y DE USO PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS (PAÑALES).

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4773.12 VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO ÓPTICO Y ACTIVIDADES DE LAS ÓPTICAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/08/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

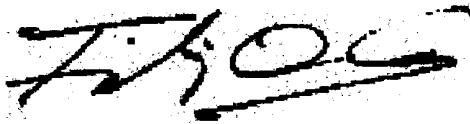
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

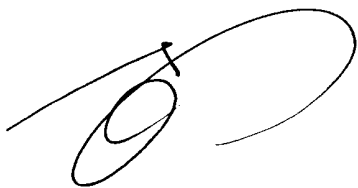
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Dra. Paola

29/06/2016 4.11 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



TRÁMITE NÚMERO: 41952

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	29719
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2953
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /29/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YIPPYFARMA RED DE FARMACIAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: P Y GG, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ DELEGADA (RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 78 Y GASPAR DE VILLAROELO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		YIPPY FARMA RED DE FARMACIAS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL: YIPPY FARMA			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: AUNGASI	BARRIO: AUNGASI	CIUDADELA:	
CALLE: AV. LUSO	NÚMERO: SIN	INTERSECCIÓN/MANZANA: AMAZONAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO DOKAR	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2862492	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: www.yippygroup.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: meklerdaniel@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: meklerdaniel@gmail.com	
CELULAR: 0984527240	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL BANCO PICHINCHA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DANIEL ENRIQUE VERGARA MEKLER			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1756985790			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

11 NOV 2016

XIME 16h50'

REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa VA-01.2.1.4-F1